

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garró e Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.— Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional; que difiere de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Resultando que los términos en que se halla concebida la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la Gaceta del día 5 de los corrientes, no se ajustan estricta y absolutamente el contexto de la solicitud presentada á este Ministerio por don José Viñas y Ortiz pidiendo autorización para publicar un periódico semanal denominado *Gaceta de los Pó-sifos*;

Y considerando que esta clase de concesiones no debe hacerse con carácter obligatorio, sino con el de meramente voluntario, y que los términos en que se extendió la citada Real orden fueron debidos á un error material de redacción,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto en todas sus partes la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la Gaceta del 5 de los corrientes, y por la cual se concedió al expresado D. José Viñas Ortiz la autorización que tenía solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Ma-

yo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 130.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villarin el día 4 del actual Angel Victoriano, natural de Dons Juande, en la provincia de Ovielo, cuyas señas se expresan á continuación, en cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Leon 9 de Mayo de 1879

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

##### SEÑAS DE ANGEL VICTORIANO.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba limpia, cara regular, color moreno; ropas que viste, boina encarnada, chaqueta de chinchilla negra, chaleco de corte, pantalón de idem cuadros color de rosa y botas negras.

##### Correos.

Por Real orden de 8 del corriente mes se dispone la celebración de una nueva subasta para contratar la conducción diaria del correo entre Brañuelas y Lugo, bajo el tipo de setenta y cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

En su vista, he acordado que el día 21 del actual á la una de la tarde, tenga efecto en mi despacho dicha subasta; y publicarlo en este

periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.  
Leon 10 de Mayo de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**Condiciones bajo las que se hace á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Brañuelas y Lugo.**

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Brañuelas á Lugo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 166 kilómetros debe ser recorrida en veinte horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de militas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Leon.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y quipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y que su aptitud y honradez sean probados.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las caletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y dete-

rior, y con su fianza y bienes responderá de las faltas en que incurran los mayores conductores que nombre, sin perjuicio de la acción que á estos alcance personalmente con arreglo á las prescripciones vigentes.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo ó Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince

dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se avviene ó no á con- tinuar prestando el servicio por el ca- mino que se adopte, y en caso nega- tivo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se supri- miera, se le comunicará al contratis- ta con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exacciones que correspondan del impuesto de los por- tazgos, pontazgos y barcajes que exis- tan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el ser- vicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan ser- vido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuanta del rematante los gastos de su otorga- miento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se en- tregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan do percibirse los haberes. En dicha es- critura se hará constar la formaliza- cion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el im- porte de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entre- gar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que de- be llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por falta el Contratista á cualquiera de las condiciones estipu- ladas en el contrato se irrogasen per- juicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el com- pletó resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Vallado- lid, Leon, Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en Madrid y los Gobernadores civiles respectivos de aquellas asistidos de los Adminis- tradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 del actual á la una de la tarde y en el local que respecti- vamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licita- cion será la cantidad de setenta y cinco mil pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir pre- viamente en la Caja general de Depó- sitos, en sus sucursales de las capita- les de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de

siete mil quinientas pesetas en metá- lico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe afecti- vo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposi- cion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al intere- sado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago ori- ginal que acredita haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser represen- tados en la subasta por persona debi- damente autorizada, previa presen- tacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las propo- siciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán re- tirar.

24. Para extender las proposicio- nes se observará la formula siguiente:

*D. F. de T. natural de.... veci- no de.... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y en carruaje desde Brañuelas á Lu- go, y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condicio- nes contenidas en el pliego aproba- do por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que con- tenga modificacion alguna ó cláusu- las adicionales, que no reuna los re- quisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se re- mitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resulta- sen igualmente beneficios dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los re- sultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siem- pre reservada al Ministerio de la Go- bernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de rema-

te, teniendo siempre en cuenta el me- jor servicio público.

Madrid 8 de Mayo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

**SECCION DE FOMENTO**

Negociado de Obras públicas.

Por término de 80 dias se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, el pro- yecto de travesá del camino del pue- blo de Túrcoa, en la carretera de tercer órden de Rionegro á la de Leon á Caboalles por La Bañera, Seccion de Orbigo á Cimanes del Tejar.

Lo que en cumplimiento de lo pre- ceptuado en el párrafo 3.º, artículo 2.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849 se in- serte en el Boletín oficial por si los pueblos interesados desean hacer al- guna reclamacion.

Leon 7 de Mayo de 1879.

El Gobernador, Antonio de Medina.

Continúa la publicacion de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la vo- tacion para Diputados á Cortes verificada el dia 20 del actual, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 129.

**DISTRITO DE LEON.**

Seccion de Sariego.

Núm.º de órden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	Bartolomé de Llanos
2	Miguél de Llanos
3	Luciano Blanco
4	Miguél Fidalgo
5	Felipe Martínez
6	Diego García
7	Tomás Rodríguez
8	Tomás Gutiérrez
9	Francisco Díez
10	Francisco Martínez
11	Manuel García Robles
12	Cipriano González
13	Gregorio Gutiérrez
14	Juan de Robles
15	Sandalio Unzué
16	Lorenzo Flores
17	Domingo García y García
18	Francisco de la Mano.
19	Manuel Fernandez y Fernandez
20	Marcos de Robles
21	Martin de Robles
22	Lorenzo Morán
23	Marcelino Lorenzana
24	Benito García
25	Domingo García Gutiérrez
26	Pascual García y García
27	Santiago García
28	Simon Fernandez
29	Ignacio García
30	Manuel García Fernandez
31	Manuel Maria Ordoñez
32	Pedro García y García
33	Juan Antonio García
34	Felipe García Arias

35	Andrés Lorenzana
36	Ignacio García y García
37	Bernabé García Getino
38	Santiago Llamas
39	Lucas García Fernandez
40	Alberto de Robles
41	Lorenzo García Robles
42	Dionisio García Robles
43	Miguél Ordoñez
44	Manuel García Arias
45	Lucas de Llamas
46	Juan Cano
47	Gregorio Fidalgo
48	Lucas Llamas
49	Bernabé Gutiérrez, mayor
50	Francisco Sierra
51	Isidoro Coque
52	José de Aller
53	Fernando Alonso
54	Manuel Coque
55	Antonio Sierra
56	Miguél de Aller
57	Juan García y García
58	Domingo Alvarez
59	Valerio Díez
60	Pablo García
61	Pedro Sierra
62	Raimundo Sierra
63	Alejo García
64	Manuel de Aller
65	José Cubría
66	Gregorio García
67	Bartolomé de Aller
68	Gerónimo Alvarez
69	José Getino
70	Alejandro Getino
71	Vicente Gonzalez
72	Felipe Díez
73	Florancio de Castro
74	Juan Gordon
75	Juan de Llanos
76	Antonio Gonzalez
77	Andrés Gordon
78	Vicente Gordon
79	Isidoro de Llanos
80	Miguél Molina
81	Juan Antonio Alvarez
82	Cayetano de Ramos
83	Manuel Gutierrez
84	Celedonio Arias
85	Antonio Coque
86	Pedro García Alvarez
87	Mateo Delgado
88	Antonio de Llanos
89	Vicente García
90	José García
91	José Matiz Aller
92	Gerónimo de Robles
93	Apelio Unzué
94	Isidoro García
95	Juan Gutierrez Fuertes
96	Lupericio de Llanos
97	Joaquin García

Han obtenido votos.

D. Dámaso Merino Villarino, cincuenta y nueve. 59  
D. Antonino Sanchez Chicarro, treinta y ocho. 38

**Seccion de Valdefresno.**

1	Marcelino Pellitro
2	Martin Ferreras
3	Félix Ferrero
4	Gregorio García
5	José Migueloz
6	José Prieto
7	Miguél Fernandez
8	Blas Fernandez
9	Francisco Cascallana
10	Angel Puente
11	José Gutiérrez
12	Hernengildo Crespo
13	Genaro García
14	Pascual Candanedo
15	Blas Gutierrez
16	Bernardo Alonso
17	Simon Hidalgo
18	Baltasar Aller

- 19 Carlos Crespo
- 20 Juan Alonso
- 21 Hilario Prieto
- 22 Felipe Fuentes
- 23 Vitoriano Estebanes
- 24 José Fernandez
- 25 Eusebio Martinez
- 26 Laureano Estebanes
- 27 Manuel Alvarez Calzon
- 28 Joaquin Garcia
- 29 Inocencio Tascón
- 30 Fernando Alonso
- 31 Juan Fernandez Gonzalez
- 32 Agustin Martinez
- 33 Miguel Martinez
- 34 Castor Rodriguez
- 35 Bartolomé Alonso Candanedo
- 36 Juan Alonso Candanedo
- 37 Bartolomé Alonso y Alonso
- 38 Estéban Garcia
- 39 Gerónimo Ordas
- 40 Sebastian Robles
- 41 Pedro Puente
- 42 Isidoro Vivas
- 43 Isidoro Prieto
- 44 Antonio Puente
- 45 Bernardo Gutierrez
- 46 Hipólito de Robles
- 47 Miguel Martinez Alonso
- 48 Pascual Aller
- 49 Benito Gonzalez
- 50 Francisco Puente
- 51 Baltasar de la Puente Llamazares
- 52 Fernando Aller
- 53 Gerónimo Llamazares
- 54 Agustin Aller
- 55 Rafael Alonso
- 56 Fernando Perez Serrano
- 57 Fanetino Alonso
- 58 Pedro Gutierrez Cañon
- 59 Rafael Garcia
- 60 Francisco Redondo
- 61 Manuel Tascón
- 62 Valentin Diez
- 63 Francisco Tascón
- 64 Manuel de Campos
- 65 Miguel Aller
- 66 Ignacio Robles
- 67 Mateo Fernandez
- 68 Ramon Fernandez
- 69 Santiago Martinez
- 70 Santiago Lopez
- 71 Matias Crespo
- 72 Luis Gutierrez
- 73 Felipe Muñoz
- 74 Nicasio Gutierrez
- 75 Indalecio Diez
- 76 José Tascón
- 77 Serafin Roblas
- 78 Bernardo Garcia
- 79 Ignacio de la Puente
- 80 Pedro Martinez
- 81 Tomás Diez
- 82 Francisco Fernandez
- 83 Pablo Gutierrez
- 84 Isidoro Alaiz
- 85 Fernando Alonso
- 86 Valentin Tascón
- 87 Santiago Salas Tascón
- 88 José Gutierrez Franco
- 89 Francisco de Robles
- 90 Pedro Gutierrez Garcia
- 91 Ignacio Gutierrez Francisco
- 92 Casiano Fuertes
- 93 Ignacio Sanchez
- 94 Gregorio Alonso
- 95 Manuel Garcia Cartujo
- 96 Pio Fernandez
- 97 José Gutierrez y Gutierrez
- 98 Nicolás de Robles Alvarez
- 99 Tomás Lopez
- 100 Benito Rueda
- 101 Leandro Rivero
- 102 Pablo Alaiz
- 103 Ignacio Rodriguez
- 104 Francisco Torices
- 105 Genaro Puente
- 106 Felipe Ordas
- 107 Antonio Alonso
- 108 Roque Torices
- 109 Hilario Alaiz
- 110 Diego Ordas

- 111 Ramon Sanchez
- 112 Felipe Martinez
- 113 Estéban Llamazares
- 114 Eusebio Diaz
- 115 Santiago Fernandez
- 116 Gregorio Aller
- 117 Manuel Puente
- 118 Plácido Martinez
- 119 Antonio Llamazares
- 120 Manuel de Robles
- 121 Juan Llamazares
- 122 Toribio Llamazares
- 123 Telesforo de la Puente
- 124 Diego Gutierrez
- 125 Toribio Rivero
- 126 Francisco de la Puente
- 127 Justo Gonzalez
- 128 Francisco Crespo Alaiz
- 129 Santos Crespo
- 130 Santiago Salas Robles
- 131 Pablo de Castro
- 132 Gil Santos Garcia
- 133 Manuel de la Fuente
- 134 Antonio Gutierrez
- 135 Cosme Saucbo
- 136 Patricio Viño
- 137 Antonio Llamazares Puente
- 138 Santos Ferreras
- 139 Francisco Garcia
- 140 Nicasio Martinez
- 141 Angel de la Puente
- 142 Celestino de la Puente
- 143 Manuel Torices
- 144 Gregorio Puente
- 145 José Prieto
- 146 Antonio Aller
- 147 Isidoro de la Puente
- 148 Felipe Fidalgo
- 149 Luis Diez
- 150 Canuto Ordas
- 151 Francisco Puente Ordas
- 152 Manuel Ordas
- 153 Antonio Ordas
- 154 Eulogio Sancho
- 155 Pascual de Castro
- 156 José Ordas
- 157 José Llamazares
- 158 Apollinar Puente
- 159 Mateo Ordas
- 160 Nicolás Martínez
- 161 Isidro Saurina
- 162 Pascual Alonso
- 163 Gerónimo Llamazares Caño

*Han obtenido votos*

- D. Antonino Sanchez Chicarro, ciento diez. . . . . 110
- D. Dámaso Merino Villarino, cincuenta y tres. . . . . 53

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON**

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

**Cédulas personales.**

No habiéndose cumplimentado por la mayoría de los Sres. Alcaldes la orden de esta Administracion inserta en el Boletín oficial número 115 correspondiente al día 21 de Marzo último, referente á que remitieran á la misma certificación, comprensiva de todos los sugetos que hubiesen sido apercibidos individual ó colectivamente y resultasen morosos en la adquisición de cédulas personales, por la presente he acordado prevenirlas nuevamente lo hagan en el improrrogable plazo, de 8 dias, así como también rindan en el mismo plazo, la cuenta definitiva de las despachadas hasta el día 15 de Marzo, época en que

expiró el plazo para proveerse de ella sin recargo, en la inteligencia de que no verificarlo haré uso de los medios que me concede para conseguirlo, la Instrucción de 21 de Julio de 1877.  
Leon 4 de Mayo de 1879.—Federico Saavedra.

Declarando como ha de entenderse la frase de sitios públicos para exigir que en los anuncios que en ellos se fijen se estampen el sello de guerra.

*Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha pasado á esta Administracion la siguiente circular.*

A por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 de Marzo último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del tran via de las estaciones y mercados, debia fijárseles el sello de 40 céntimos del impuesto de guerra que determina el art. 3.º, caso 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez.

En su vista, y considerado que el referido caso 3.º, dice textualmente que se fijará el citado sello en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos, exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado y que por tanto, la duda que puede haber será solo sobre la estension que el legislador quiso dar á la frase sitio público:

Considerando que aquel no puede tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos; pues en este caso lo hubiera consignado así; sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos:

Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que expuestos en los telones de los teatros están siendo leídos por un público numeroso y variable:

Considerando que los anuncios puestos en los coches del tran via por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan y en su interior, á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion; y que por consiguiente no debe ofrecer duda que bajo ambos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tran-vias lo están en sitio público y por tanto sujetos á este impuesto; y

Considerando finalmente que los distintos criterios manifestados sobre el

modo de considerar este asunto justifican la necesidad de una aclaracion, y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha veraldó incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente, ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia haya creído que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tran-vias;

S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el caso 3.º del art. 3.º de decreto de 2 de Octubre de 1873, se entienda aclarado en el sentido de que bajo la denominacion de sitio público no se comprenden solo las calles, plazas, paseos y parajes sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que al público se renueva continuamente como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada y salida y descanso de las estaciones de ferrocarriles, wagones de estos coches, de los tran-vias y demás sitios análogos.

2.º Que se conceda el plazo de 15 dias para que puedan requisitarse los anuncios de que se trata.

3.º Que no ha lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas hasta la publicacion de la orden aclaratoria que se dió por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva.

Y 4.º Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez para su conocimiento, puesto que conviene sepa que no habiendo lugar á imposición de multa á la empresa del tran-via de las estaciones y mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento debiendo encargarle que al anunciarlo al público por medio del Boletín oficial, haga saber á las empresas de ferro carriles, tran-vias y espectáculos públicos, así como tambien á los dueños de establecimientos de la misma índole que incurrirán en las penas establecidas para los defraudadores si admiten los anuncios sin el sello de guerra correspondientes.

*Lo que se inserta en el presente Boletín en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento del público y en particular de las personas interesadas en cumplir este servicio.*

Leon 5 de Mayo de 1879.—Federico Saavedra.

El Sr. Delegado del Banco, en uso de las atribuciones, ha tenido por conveniente nombrar recaudador de contribuciones de los pueblos de Galleguillos,

Rosbar, Gordaliza y Villeza, á D. Miguel de Luna, en lugar de D. Rafael Garcia, que desempeñaba dicha plaza.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 4 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Se halla vacante el cargo de Administrador-Capellán del Santuario de la Quinta Angustia de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se hace público para que los señores sacerdotes que reúnan los requisitos necesarios y aspiran á su obtención presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes.

Cacabelos Mayo 9 de 1879.—Manuel de Castro y Castro.

#### Alcaldía constitucional de Matanza.

Todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas en los términos de este Distrito municipal y no se hallen provistas de cédulas para la inscripción de las mismas en la forma que dispone el reglamento é instrucción de amillaramientos, se presentarán en esta alcaldía á recibirlas; las cuales descues de arregladas en forma, me devolverán cubiertas en todo el mes actual.

Matanza 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Valderas.

Santa María de Ordás.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879-80, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Santovenia de la Valdovín Roperuelos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

Esta Corporación, que trabaja por el mayor desarrollo de los intereses materiales del país, persuadida de que á tan beneficioso objeto puede contribuir inmediata y poderosamente la celebración, en esta capital, de una *Exposición de ganados*, ha acordado que tenga lugar en los días 24, 25 y 26 del mes próximo de Setiembre.

A ella podrán concurrir los ganados de las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, que formaron la antigua Region de Castilla la Vieja.

De fondos que proceden de donativos hechos por S. M. el Rey, la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, La Excm. Diputación de esta provincia y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se adjudicarán varios premios, en la siguiente forma:

##### PRIMER GRUPO.

#### Ganado caballar, mular y asnal.

Un premio de 1.000 pesetas al caballo semental de pura raza española, nacido ó criado en cualquiera de las provincias que comprende la Region Castellana, y no exceda de 10 años de edad, y sea clasificado como notable, por sus cualidades de belleza, proporcion en sus formas, sanidad, figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 750 id., al caballo semental de raza extranjera, nacido ó criado en la Region Castellana, que reúna las cualidades más ventajosas para la cruce de la raza española y no exceda de diez años.

Otro de 500 id., al mejor semental «Percheron», nacido ó criado en la Region Castellana, y no exceda de ocho años.

Otro de 500 id., al mejor tronco de caballos españoles de tiro, de cinco á seis años, nacidos y criados en la Region Castellana.

Otro de 500 id., al mejor tronco de ganados de tiro, de cinco á seis años, que reúna las mejores condiciones para el arreo, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 500 id., á la yegua, que dentro de las condiciones de pura raza española, nacida ó criada en la Region Castellana, no exceda de ocho años y reúna las de belleza, y proporciones y sea clasificada por el jurado en primer término.

Otro de 500 id., al mejor lote de yeguas de vientre de cuatro años en adelante, con ejemplares ó cría de primera clase.

Otro de 1.000 id., al mejor gatón semental, que no exceda de ocho años, nacido ó criada en la Region Castellana.

Otro de 1.000 id., al mejor par de malas ó machos de cinco á seis años,

que sirvan para la labor y sean nacidos ó criados en la Region Castellana.

##### SEGUNDO GRUPO.

#### Ganado vacuno.

Otro de 500 id., al mejor Toro manso de simiente, de tres á seis años, nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 500 id., á la mejor vaca de leche, de cuatro á seis años, nacida ó criada en la Region Castellana.

Otro de 500 id., al mejor lote de vacas lecheras, de cuatro á ocho años, nacidas ó criadas en la Region Castellana, que, cuando ménos, reúnan cuatro ó más crías ó ejemplares de primera clase.

Otro de 500 id., á la mejor pareja de hieyas de labor, de cuatro años en adelante, nacida ó criada en la Region Castellana.

##### TERCER GRUPO.

#### Ganado lanar.

Otro de 250 id., al lote de diez carneros sementales, merinos finos, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al lote de diez carneros bastos de raza churra, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez carneros, que tengan más peso, siendo de menor edad, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó más ovejas merinas, nacidas ó criadas en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó más ovejas churras, nacidas ó criadas en la Region Castellana.

##### CUARTO GRUPO.

#### Ganado cabrio.

Otro de 100 id., al mejor macho cabrío semental de mejores condiciones, de la misma raza de leche, nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 150 id., al mejor lote de diez ó más cabras de condiciones, que den más leche nacidas ó criadas en la Region Castellana.

##### QUINTO GRUPO.

#### Ganado de cerda.

Otro de 500 id., al mejor lote de dos ó más berracos de simiente, de un mismo hierro y señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 1.000 id., á la mejor perra de cuatro ó más lechonas abiertas, nacidas y criadas en la Region Castellana, con hierro y señal igual.

La Junta juzga oportuno hacer á los expositores las siguientes prevenciones: 1.ª Antes del día primero de Setiembre se servirá avisar, bien por medio del Sr. Gobernador de su provincia, bien directamente á la Secretaría de esta Junta, sita en el piso bajo del edificio del Gobierno civil, el número y clase de los ganados, que se dispongan á traer á la Exposición.

2.ª Las condiciones de nacimiento y cría de los ganados, se justificarán en un certificado del Alcalde del pueblo,

visado por el Sr. Gobernador de la provincia respectiva.

3.ª La inscripción de los ganados, que se presenten en la Exposición, se hará en la Secretaría de esta Junta, todos los días no feriados del mes de Setiembre hasta el veinte y tres inclusive, de diez de la mañana á una de la tarde.

4.ª Los conductores de ganados que á la Exposición concurren, harán esta declaración en los Delatos de Consumos, para que se les dé tránsito por la ciudad.

5.ª La adjudicación de premios por el Jurado tendrá lugar el día 28 de Setiembre, en el Salon de la Diputación provincial.

6.ª A los dueños de ejemplares, que hayan obtenido premios, se les expedirá un diploma, en el que se harán constar las condiciones con que aquel se haya adjudicado.

7.ª La Junta gestiona para obtener, y anunciará oportunamente, la rebaja que de las diversas Compañías de ferrocarriles haya conseguido, en el transporte de los ganados que concurren á la Exposición.

Valladolid 8 de Abril de 1879.—El Gobernador-Presidente, Joaquin Marton y Gavin.—El Secretario Interino, José del Valle y Cob.

### BATALLON RESERVA DE LEON. NUM. 7

En la *Gaceta* de 6 del actual se llama á todos los individuos bajas en el año económico de 1875 á 1876 y que pertenecian á los regimientos primero y segundo, primer batallon del tercero y primero del montado, brigada tipográfica y establecimiento central, y todos los de las compañías quinta del primer batallon y cuarta y quinta del segundo batallon del primer regimiento, que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio de 1875, para que se presenten á cobrar sus alcances en esta Direccion general, y previniendo á los ausentes y familias de los fallecidos que podrán percibirlos ó por conducto de V. S. ó de las otras autoridades provinciales ó locales, previos los documentos respectivos con objeto de evitar que lo que tan legitimamente les corresponde no sirva de lucro para los estafadores que se dedican á la compra de estos créditos.

A los procedentes del primer regimiento y bajas en el año de 1876 á 1877 se les abonará igualmente sus alcances.

Leon 9 de Mayo de 1879.—El T. C. Comandante segundo Jefe.—José Rizo.—V.ª B.ª.—El T. C., Comandante primer Jefe, Gispart.